

el Niogo de que el Agua que tiene <sup>361</sup> <sup>151</sup> proposita en de Reque  
subiése de la casa de los juenes de la Ciudad en lo que  
no que no haya falta para el Abasto de el Obispo. Y ar  
do de la Cáñeria que á ese fin Conuenijo en su Niogo; se  
ha cumplido el cumplim<sup>to</sup> de una Soberana Resolución  
en quanto á la primera Parte, y por lo que hace á la últi  
ma no obstante á que el citado Niogo Casado de título  
lo, y Permiso del Ayuntamiento que le otorga en su Perce  
nencia como me ha expuesto por su mal Instancia  
antes bien de los Coramenes, y Reconoción. Practica  
da en esta Razón aparece se condujo por duldentam<sup>to</sup>  
acudiendo á lo que incurre en ello la Salud Pública  
y Real Servicio. Y tambien el aspecto Decoro, y Com  
didad en la Subsistencia, y mayor progreso del Re  
fendido Jardin. Para que en la Parte posible tenga  
su debido cumplimiento dicha Real orden. He cre  
hido muy propio del Comedio de mi cargo manifes  
tarlo á V. E. como Presidente de la Junta de Propios  
para que dando cuenta en ella de una vez, se  
sirva acordar las Praxias de que mediante dicha Con  
necion queda aplicarse al Jardin aque ha agua so  
brante en los dias incómodos que no Perjudique ni haga  
falta á el Abasto de su Comen, y Vecinos, en el concepto  
de que continúe las Diligencias competentes para fa  
cilitar el Acopio de mayor qacion de agua. Con cepon  
er á lo prevenido en la misma Real Orden.

*En*

